



**Al contestar refiérase
al oficio N° 07308**

24 de mayo, 2021
DCA-2015

Señor
Freddy Garro Arias
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza a la Municipalidad de Parrita para iniciar un procedimiento de contratación administrativa sin contar con contenido presupuestario, para la adquisición de retroexcavadores, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa.

Nos referimos a su oficio No. DAM-367-2021 del veintiocho de abril del año en curso, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante el oficio No. 06789 (DCA-1862) del doce de mayo del año en curso, esta División requirió información adicional a la Administración, la cual fue atendida por medio del oficio No. DAM-436-2021 del catorce de mayo del año en curso.

I.- Antecedentes y justificación de la solicitud

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, la Administración manifiesta lo siguiente:

1. Que mediante oficio No. 03714 (DCA-1021) del diez de marzo del año en curso, la Contraloría General de la República denegó el saneamiento del proceso de compra No. 2020LA-000004-0017100001, cuyo objeto consistía en la renovación de retroexcavadores. Debido a lo anterior, le fue solicitado al Concejo Municipal la realización del procedimiento administrativo para declarar la nulidad del proceso de compra referido anteriormente.
2. Que la Municipalidad de Parrita cuenta con retroexcavadores con una vida útil superada, lo que provoca que sus costos operativos sean muy elevados y su ejecución muy deficiente, lo

que impide que se cumplan los objetivos institucionales y más importante, el fin público asociado a la conservación de los caminos de la Red Vial Cantonal.

3. Que en este contexto, la Municipalidad cuenta con un superávit específico para la compra por un monto de ₡152.000.000, según la certificación de presupuesto suscrita por William Moraga Calvo en su condición de Contador Municipal, lo cual será incorporado en el presupuesto extraordinario II-2021, con el objetivo de poderse ejecutar en este período por cuánto los recursos económicos no se han destinado a otro fin. Asimismo, se señala en el oficio de solicitud, que se entregará como medio de pago los equipos municipales placas SM-6357, SM-4732 y SM-4723 valorados por la Oficina de Valoración en \$51,750.00 (monto total de los tres equipos).
4. Que se cuenta con la autorización del Concejo Municipal de Parrita para realizar el presente trámite, según el acuerdo municipal No. 09, artículo 4, Asunto No. 09 en Sesión Ordinaria No. 022-2021, celebrada el veintinueve de marzo del año en curso.
5. Que existe la necesidad de realizar nuevamente el proceso de compra, mismo que debe efectuarse con el segundo presupuesto extraordinario del presente año, por lo que se determinó que la forma más efectiva de agilizar el proceso, es con la presente solicitud de autorización ante la Contraloría General para iniciar el proceso de compra sin contenido económico.

II.- Criterio de la División.

Como punto de partida, resulta necesario indicar lo que al efecto dispone el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual señala:

“Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario.”

Como complemento de lo anterior, el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone:

“Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo. Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario” (resaltado no es parte del original)

De frente a lo transcrito, resulta posible concluir la existencia de dos supuestos esenciales en los que se dimensiona la gestión de un procedimiento de contratación administrativa sin contar con el contenido presupuestario. El primero de ellos, consiste en que el objeto del procedimiento se realizará o continuará ejecutándose en el período presupuestario siguiente, es decir, se trata de los casos en los que el inicio del procedimiento y ejecución total de la contratación, no coinciden en un mismo ejercicio económico. En este supuesto, la Administración debe garantizar únicamente la existencia de contenido económico para cumplir oportunamente con las erogaciones respectivas, sin que se requiera de la autorización de esta Contraloría General.

Como segundo aspecto y en lo concerniente al párrafo segundo del artículo 9 referido anteriormente, se evidencia que en los casos en los que el inicio del procedimiento y la ejecución contractual se dan en un mismo período presupuestario, se requerirá la autorización expresa de la Contraloría General de la República, a efectos de iniciar el proceso sin el contenido económico suficiente, debiéndose tener la seguridad eso sí, de que se contará con dichos fondos al momento de la adjudicación.

Aclarado lo anterior, la Municipalidad ha manifestado que presenta una necesidad urgente de renovar la flota de retroexcavadores, ya que los equipos existentes ocupan la mayor parte del tiempo en condición de fuera de servicio. Lo anterior, debido a que su vida útil ya se encuentra superada, lo que provoca que los costos operativos sean elevados y su desarrollo

sea muy deficiente, impidiendo que la Administración cumpla de forma ágil y eficaz la conservación de los caminos de la Red Vial Cantonal.

A partir de lo expuesto, es claro que el objeto que se pretende adquirir, viene a cubrir las necesidades fundamentales de los usuarios de las vías y residentes del Cantón de Parrita, aspecto que desde luego le corresponde suplir a la Municipalidad de forma eficiente y oportuna. Bajo esta lógica, se entiende que los equipos requeridos ayudarían al buen tránsito en las comunidades del cantón, a una mejora en los caminos y a una menor inversión de recursos vinculados a las horas de uso de los equipos, ya que dichos insumos serían más eficientes al ejecutar la labor que se requiere.

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento en lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 9 de su Reglamento, se autoriza a la Municipalidad de Parrita para iniciar un procedimiento de contratación administrativa sin contar con contenido presupuestario, para la adquisición de retroexcavadores. Bajo ningún concepto podrá dictarse el acto de adjudicación sin contar con el contenido presupuestario.

III.- Condicionamientos bajo los que se otorga la autorización.

La autorización se deja sujeta a las siguientes condiciones:

1. Se autoriza a la Municipalidad de Parrita para iniciar un procedimiento de contratación administrativa sin contar con contenido presupuestario, para la adquisición de retroexcavadores, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa.
2. En las bases del concurso deberá indicarse expresamente que el acto de adjudicación respectivo queda sujeto a la existencia de contenido económico.
3. De conformidad con el párrafo final del artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración no podrá dictar el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el contenido presupuestario suficiente y disponible para amparar la erogación.
4. La presente autorización se otorga en el entendido de que el inicio del procedimiento de contratación administrativa a realizar, así la respectiva ejecución contractual, serán desarrollados en este mismo año presupuestario 2021.
5. La selección del respectivo procedimiento ordinario es responsabilidad de la Administración, todo conforme las regulaciones aplicables a la materia y el monto de la contratación.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Freddy Garro Arias en su condición de Alcalde o quien ejerza este

cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Diego Arias Zeledón
Fiscalizador Asociado

DAZ/chc
Ci Archivo Central.
NI: 12118,13623
G: 2021001833-1
CGR-ASCP-2021002952

